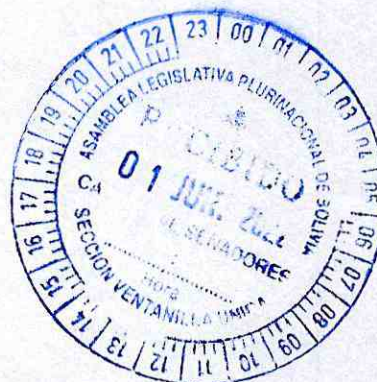




Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 11 de mayo de 2022
P.I.E. N° 633/2021-2022

Señor
Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
Presente.-



Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Hermo Pérez, quien solicita a su autoridad, para que responda el cuestionario y remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“1. Informe, en qué fecha el TSE recibió la sanción dispuesta por el Tribunal Nacional de Disciplina y Ética del MAS-IPSP, respecto del ahora ex militante Rolando Américo Enríquez Cuellar, según cite: DN/MAS-IPSP Nro. 63/2022. --- 2. Informe, si la resolución de sanción remitida por el MAS-IPSP, mediante cite Nro. 63/2022, fue registrada como manda el Artículo 104 de la Ley N° 1096 y en qué fecha fue registrada y si la misma fue comunicada al MAS-IPSP, para el caso de no haberse cumplido, informe y fundamente su incumplimiento. --- 3. Informe, si los vocales TSE tienen competencia para observar u objetar las resoluciones de procesos sancionatorios dispuestas al interior de las organizaciones políticas. --- 4. Informe, si los vocales del TSE, tienen competencia de observar el cumplimiento de la Ley, en este caso respecto al Artículo 104 de la Ley N° 1096. --- 5. Remita, fotocopia legalizada de la o las sesiones de sala plena donde se conoció y trato la nota con cite: DN/MAS-IPSP Nro. 63/2022. --- 6. Informe y adjunte, fotocopia de la normativa, por la cual se tenga establecido, el plazo que tiene Sala Plena del TSE para conocer correspondencia, también informe cuál es el plazo legal establecido para conocer correspondencia como la establecida para el DN/MAS-IPSP Nro. 63/2022 dirigido al TSE por el MAS – IPSP. --- 7. Informe, si el cumplimiento de la Ley como es el At. 104 de la Ley 1096, está sujeto a votación u aprobación por parte de los vocales y si la misma está sujeta a aprobación por mayoría, y remita en fotocopia simple la norma en cual se sustenta el procedimiento que tengan establecidos. --- 8. Informe y remita documentación de registros sobre casos similares de registro de resoluciones que determinaron sanciones y cuál el procedimiento aplicado para dichos casos. --- 9. Informe qué ha dispuesto el Tribunal Supremo Electoral, con referencia al cumplimiento del Artículo 39 de la Ley N° 1096. --- 10. Informe si el Tribunal Supremo Electoral ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 102, en su inciso “a” de la Ley N° 1096. --- 11. Informe si el Tribunal Supremo Electoral, ha comunicado a la Asamblea Legislativa Plurinacional, el registro de la sanción en contra de Rolando Américo Enríquez Cuellar. --- 12. Informe, si el Tribunal Supremo Electoral, ha dado cumplimiento a la baja del Diputado Suplente Rolando Américo Enríquez Cuellar y si se ha dispuesto la habilitación del nuevo diputado.”

Con este motivo, reiteramos al Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Atentamente,


Sen. Andrés Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES


SENADOR SECRETARIO
Sen. Miguel Ángel Rojas Vargas
TERCER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

La Paz, 4 de agosto de 2022
TSE-PRES-DNJ N° 0753/2022

Señor
Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
Presidente
CÁMARA DE SENADORES
Presente. -

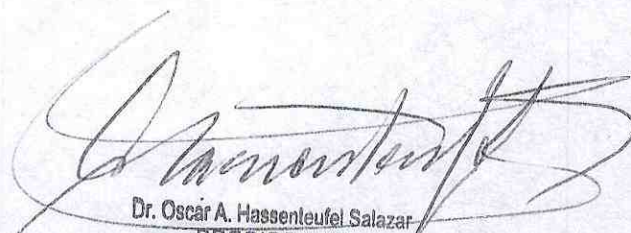


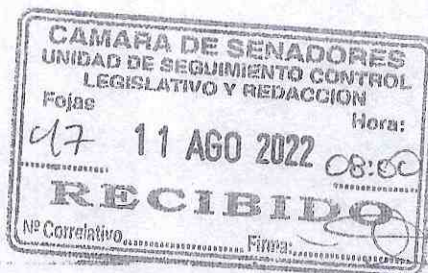
**REF.: RESPUESTA A PETICIÓN
DE INFORME ESCRITO
N° 633/2021-2022.**

De mi consideración:

En atención a la Petición de Informe Escrito N° 633/2021-2022, presentada por la Presidencia de la Cámara de Senadores, en tiempo hábil y oportuno el Tribunal Supremo Electoral - TSE pone a su conocimiento la nota TSE-SC-INT N° 0794/2022 de 18 de julio de 2022.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

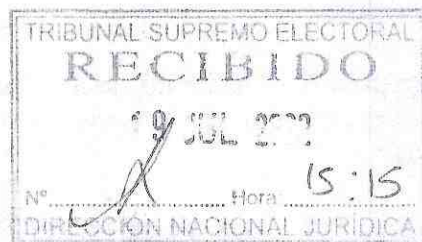

Dr. Oscar A. Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



C.c. Archivo Presidencia.
C. Archivo DNJ.
Adj: Copia simple nota TSE-SC-INT N° 0794/2022.
OHS/tric/jatd/cedv.

La Paz, 18 de julio de 2022
TSE-SC-INT N° 0794/2022

Señor
Dr. Franz Reynaldo Irigoyen Castro
DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
Presente.-



De mi consideración:

En atención a las notas TSE-DNJ N° 0555/2022 de 7 de junio de 2022; TSE-DNJ N° 0625/2022 de 27 de junio de 2022; TSE-DNJ N° 647/2022 de 4 de julio de 2022; TSE-PRES-DNJ N° 695/2022 de 14 de julio de 2022, con relación a la **Petición de Informe Escrito N° 633/2021-2022** de 2 de junio de 2022, informo a usted lo siguiente:

Al Punto 1.- Informe, en qué fecha el TSE recibió la sanción dispuesta por el Tribunal Nacional de Disciplina y Ética del MAS-IPSP, respecto del ahora ex militante Rolando Américo Enríquez Cuellar, según cite DN/MAS-IPSP Nro. 63/2022.

Respuesta.- De acuerdo a la revisión de antecedentes, el 3 de marzo de 2022, mediante nota DN/MAS-IPSP N° 63/2022, el delegado político del MAS-IPSP acreditado ante el Tribunal Supremo Electoral, Dr. Diego Jimenez, ha puesto en conocimiento del Tribunal Supremo Electoral, la Resolución N° 001/2022 del Tribunal Nacional de Disciplina y Ética del MAS-IPSP, que sanciona al Diputado Suplente Rolando Américo Enrique Cuellar por la falta muy grave de transfugio político determinando su expulsión con pérdida de representación.

Al punto 2.- "Informe, si la resolución de sanción remitida por el MAS-IPSP, mediante cite Nro.63/2022, fue registrada como manda el Artículo 104 de la Ley N° 1096 y en qué fecha fue registrada y si la misma fue comunicada al MAS-IPSP, para el caso de no haberse cumplido, informe y fundamente su incumplimiento".

Respuesta.- A la fecha, la sanción remitida por el MAS-IPSP, no fue registrada. A mayor ampliación se adjunta fotocopia del Auto Constitucional 0141/2022-CA de 3 de mayo de 2022, emitido por el Tribunal Constitucional Plurinacional.

Al punto 3.- "Informe, si los vocales TSE tienen competencia para observar u objetar las resoluciones de procesos sancionatorios dispuestas al interior de las organizaciones políticas".

Respuesta.- Las atribuciones y competencias de los Vocales del Tribunal Supremo, se encuentran en la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 del Régimen Electoral y la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

Al punto 4.- *“Informe, si los vocales del TSE, tienen competencia de observar el cumplimiento de la Ley, en este caso respecto al Artículo 104 de la Ley N° 1096”.*

Respuesta.- Los Vocales del Tribunal Supremo Electoral deben observar el cumplimiento de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 del Régimen Electoral y la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

Al punto 5.- *“Remita, fotocopia legalizada de la o las sesiones de sala plena donde se conoció y trato la nota con cite: DN/MAS-IPSP Nro. 63/2022”.*

Respuesta.- La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral ha conocido y considerado la nota DN/MAS-IPSP Nro. 63/2022, en las siguientes sesiones de Sala Plena:

- Acta de 15 de marzo de 2022
- Acta de 12 de abril de 2022
- Acta de 13 de abril de 2022
- Acta de 19 de abril de 2022
- Acta de 21 y 22 de abril de 2022

Tomando en cuenta que en las sesiones de Sala Plena se consideran adicionalmente otros temas administrativos, jurídicos y otros, no es posible otorgar las actas de las sesiones en fotocopia legalizada. No obstante, se certifica que en las sesiones antes citadas se consideró la nota del MAS-IPSP, sin que se asuma determinación final. Asimismo, nuevamente se debe mencionar el Auto Constitucional 0141/2022-CA de 3 de mayo de 2022, emitido por el Tribunal Constitucional Plurinacional.

Al punto 6.- *Informe y adjunte, fotocopia de la normativa, por la cual se tenga establecido, el plazo que tiene Sala Plena del TSE para conocer correspondencia, también informe cuál es el plazo legal establecido para conocer correspondencia como la establecida para el DN/MAS-IPSP Nro. 63/2022 dirigido al TSE por el MAS - IPSP.*

Respuesta.- Las atribuciones y competencias de los Vocales del Tribunal Supremo, se encuentran en la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 del Régimen Electoral y la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

Al punto 7.- *“Informe si el cumplimiento de la Ley como es el Art. 104 de la Ley 1096, está sujeto a votación u aprobación por parte de los vocales y si la misma está sujeta a aprobación por mayoría, y remita en fotocopia simple la norma en cual se sustenta el procedimiento que tengan establecidos”.*

Respuesta.- El artículo 17 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, expresamente señala lo siguiente:

Artículo 17. (FUNCIONAMIENTO).

I. La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Supremo Electoral.

II El Tribunal Supremo Electoral sesionará en Sala Plena y adoptará sus decisiones y resoluciones con la mayoría absoluta de vocales en ejercicio.

III. El Tribunal Supremo Electoral se reunirá a convocatoria de su Presidenta o Presidente, o a petición de la mayoría de sus vocales en ejercicio, de conformidad a lo establecido en su Reglamento Interno.

IV. El Tribunal Supremo Electoral realizará sus sesiones en la ciudad de La Paz o en cualquier otro lugar del país señalado en la convocatoria. Sus sesiones serán públicas, salvo las sesiones que sean declaradas reservadas de acuerdo a Reglamento Interno.

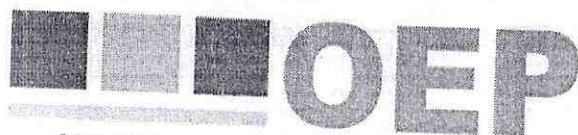
V. Es obligatorio para las o los vocales asistir a todas las sesiones de Sala Plena, participar en la votación de las decisiones y suscribir las resoluciones; sus disidencias, debidamente fundamentadas, serán consignadas por escrito.

Al punto 8.- *“Informe y remita documentación de registros sobre casos similares de registro de resoluciones que determinaron sanciones y cuál el procedimiento aplicado para dichos casos”.*

Respuesta.- Se remite copias simples del Auto 039/2021 de 26 de abril de 2021, emitido por el Tribunal Supremo Electoral, sobre el caso de registro de Resoluciones emitidas por el Tribunal de Honor del partido político Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR).

Al punto 9.- *“Informe qué ha dispuesto el Tribunal Supremo Electoral, con referencia al cumplimiento del Artículo 39 de la Ley N° 1096”.*

Respuesta.- Por mandato del artículo 4, numeral 8 de la Ley N° 018, el Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado. En materia electoral la Constitución Política del Estado; la Ley del Régimen Electoral y la presente Ley se aplicarán con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Al punto 10.- *“Informe si el Tribunal Supremo Electoral ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 102, en su inciso “a” de la Ley N° 1096”.*

Al punto 11.- *“Informe si el Tribunal Supremo Electoral ha comunicado a la Asamblea Legislativa Plurinacional, el registro de la sanción en contra de Rolando Américo Enríquez Cuellar”.*

Respuesta.- Nos remitimos al contenido del Auto Constitucional 0141/2022-CA de 3 de mayo de 2022, emitido por el Tribunal Constitucional Plurinacional.

Al punto 12.- *“Informe si el Tribunal Supremo Electoral, ha dado cumplimiento a la baja del Diputado Suplente Rolando Américo Enríquez Cuellar y s, se ha dispuesto la habilitación del nuevo diputado”.*

Respuesta.- Nos remitimos al contenido del Auto Constitucional 0141/2022-CA de 3 de mayo de 2022, emitido por el Tribunal Constitucional Plurinacional.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.


Abg. Luis Fernando Arceaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

LFAF/
HR: TSE-SC-INT 640/2022
HR: TSE-SC-INT 712/2022
HR: TSE-SC-INT 753/2022
HR: TSE-SC-INT 824/2022
c.c. Archivo